



**Hospital  
San Juan Bautista E.S.E.**  
Nit 890.701.459-4  
Chaparral - Tolima

INFORME DE SEGUIMIENTO AL COMITÉ DE CONCILIACIONES DEL HOSPITAL SAN  
JUAN BAUTISTA ESE  
Con corte a 30 de junio de 2024

OFICINA DE CONTROL INTERNO

**VIGILADO**  
Supersalud  
Por la defensa de los derechos de los usuarios

Chaparral, julio de 2024



**INFORME DE SEGUIMIENTO AL COMITÉ DE CONCILIACIONES DEL HOSPITAL SAN  
JUAN BAUTISTA ESE  
Con corte a 30 de junio de 2023**

## **1. PRESENTACIÓN**

La Oficina de Control Interno del Hospital San Juan Bautista ESE de Chaparral Tolima, en cumplimiento a las funciones establecidas en la Ley 87 de 1993, el del Decreto número 1069 de 2015, realizó seguimiento al cumplimiento de las funciones y obligaciones al Comité de Conciliación del Hospital, quienes están obligados a tramitar las solicitudes de conciliación con eficacia, economía celeridad, moralidad, imparcialidad y publicidad, así como también a verificar la obligación legal que establece el ordenamiento jurídico.

## **2. OBJETIVO**

El objetivo de este seguimiento es verificar que el Comité de Conciliación esté cumpliendo con las obligaciones y funciones encomendadas en la normatividad vigente. Se analizarán los siguientes aspectos en el presente informe:

- a) Periodicidad de las reuniones del Comité (Art. El artículo 2.2.4.3.1.2.3. del Decreto número 1069 de 2015).
- b) Oportunidad de la acción de repetición (Art. 2.2.4.3.1.2.12 del Decreto 1069 de 2015, modificado por artículo 3 del Decreto 1167 de 2016).
- c) Funciones del Comité de Conciliación (Art. 2.2.4.3.1.2.5 Decreto. 1069 de 2015).

## **3. ALCANCE**

La Oficina de Control Interno en atención a lo estipulado en el capítulo II del Decreto 1069 de 2015 en el artículo 2.2.4.3.1.2.5, realizó el seguimiento al cumplimiento de las funciones del Comité de Conciliación del Hospital San Juan Bautista E.S.E, a través de la verificación del contenido de las actas correspondientes a cada una de las sesiones convocadas durante primer semestre de 2024, buscando evaluar y verificar el grado de cumplimiento de las funciones atribuidas legalmente, así como la efectividad de la gestión del Comité de Conciliación en la prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses patrimoniales y jurídicos del órgano de control fiscal.

## **4. METODOLOGÍA**

Para el desarrollo de la presente evaluación se llevan a cabo las siguientes actividades:

- Revisión y verificación de los documentos y registros relacionados con el Comité de Conciliación (Acto administrativo de creación, Actas)
- Elaboración del Informe seguimiento Comité de Conciliación.



## 5. RESULTADO DEL SEGUIMIENTO

El informe es realizado teniendo en cuenta el archivo documental que reposa en el archivo de gestión de la oficina de Talento Humano, por lo anterior para analizar la periodicidad de las reuniones del comité se tendrá en cuenta las actas que reposen en la carpeta de comité de conciliaciones que corresponden al primer semestre de 2024, las cuales son las siguientes:

Acta No.	Fecha	Asunto	Conclusiones del comité	Asistencia de Control Interno
1	7	Solicitud de conciliación como requisito de procedibilidad que instauro MEINTEGRAL SAS, adelantado ante la Procuraduría delegada con funciones Mixtas 4 para asuntos Civiles Judicial I de Ibagué	Presentar formula de acuerdo. Exponer la posibilidad de suspensión de la diligencia para realizar acercamientos extraprocesales y analizar caso concreto	No
2	24/01/2024	No existe caso o acción para someter a estudio en la presente Fecha	No aplica	No
3	07/02/2024	No existe caso o acción para someter a estudio en la presente Fecha	No aplica	No
4	21/02/2024	Estudiar formula de acuerdo dentro de la conciliación programada dada la convocatoria realizada por ASMET SALUD EPS S.A.S ante la Superintendencia Nacional de Salud dentro del NURC 202449300400282532	No presentar fórmula de acuerdo, teniendo en cuenta el concepto presentado por la Asesora Jurídica	No
5	08/03/2024	No existe caso o acción para someter a estudio en la presente Fecha	No aplica	No
6	22/03/2024	No existe caso o acción para someter a	No aplica	No



		estudio en la presente Fecha		
7	5/04/2024	No existe caso o acción para someter a estudio en la presente Fecha	No aplica	No
8	19/04/2024	Acción de reparación directa	No conciliar	No
9	03/05/2024	Conciliación extrajudicial en derecho ante la Superintendencia Nacional de Salud con: Alianza Medellín Antioquía EPS S.A.S Savia Salud EPS, ASMET Salud EPS S.A, EMSSANAR EPS S.A, Famisanar EPS, Servicio Occidente de Salud S.A.SOS, Nueva EPS S.A, EPS Sanitas S.A.S	Someter a conciliación todos y cada uno de los casos mencionados en el acta.	Si
10	17/05/2024	No existe caso o acción para someter a estudio en la presente Fecha	No aplica	No
11	40/06/2024	No existe caso o acción para someter a estudio en la presente Fecha	No aplica	No
12	18/06/2024	No existe caso o acción para someter a estudio en la presente Fecha	No aplica	No

De acuerdo con lo verificado por la Oficina de Control Interno en la carpeta denominada "Comité de Conciliaciones" donde reposan las actas de las sesiones adelantadas en el periodo comprendido entre enero a junio de 2024, se evidencia que en estos seis (6) meses, se llevó a cabo dos (2) reuniones al mes para un total de doce (12).

Se cumplió con la normatividad toda vez que reposan dos (02) actas de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2024.

## ELEMENTOS DE VERIFICACIÓN DESCRIPCIÓN DE REGISTROS



¿Qué dependencia es la encargada de coordinar el comité de conciliación?	En el Hospital San Juan Batista E.S.E, de acuerdo con los establecido en VI. Funciones de los miembros del comité de la Resolución 0481 del 15 de abril de 2024, la Secretaría Técnica.
<p>En el periodo evaluado relacione el reporte y soportes de las acciones de repetición instauradas.</p> <p>Realizar la verificación de la obligación contenida en el artículo tercero del Decreto 1167 de 2016 en cuanto a la procedencia de las acciones de repetición. “El artículo 3°. Modificatorio del artículo 2.2.4.3.1.2.12, de Decreto 1069 de 2015, Decreto único reglamentario del sector justicia y del Derecho. El artículo 2.2.4.3.1.2.12., del Decreto 1069 de 2015 quedará así: “Artículo 2.2.4.3.1.2.12. De la acción de repetición. Los comités de conciliación de las entidades públicas deberán realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición. Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la Entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al comité de conciliación, para que en un término no superior a cuatro(4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión. Parágrafo. La Oficina de Control Interno de las entidades o quien haga sus veces deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo”.</p>	Con el objeto de verificar el cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 1167 de 2016, se evidencia que no se iniciaron acciones de repetición en el primer semestre de la vigencia 2024, según lo establecido en las actas del comité de conciliaciones.
¿El comité de conciliación cuentas con las actas de las reuniones?	Para el primer semestre de la vigencia 2024, se evidencia de enero a junio doce (12) actas de reunión.
¿Tiene algún plan de acción establecido el comité de conciliación?	Se evidencia que durante la vigencia 2024 la ESE no suscribió ningún plan de acción.
La Entidad tiene estructuradas políticas, procedimientos y/o estrategias de defensa de	Mediante la Resolución número 0155 del 25 de enero de 2019 “Por medio



prevención del daño jurídico	de la cual se adopta la política de daño antijurídico del hospital San Juan Bautista E.S.E de Chaparral Tolima”.
------------------------------	--

Se observa que el Comité de Conciliación, estudió y analizó las causas generadoras de los conflictos que dieron lugar a los procesos en que formó parte la Entidad. Lo anterior evidencia el cumplimiento de la función señalada en la Resolución 0481 del 15 de abril de 2024, la cual reza: “Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra de la entidad para determinar: (i) las causas generadoras de los conflictos; (ii) el índice de condenas; (iii) los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado; (iv) las deficiencias en las actuaciones administrativas de la entidad; y (v) las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos y acciones de mejora efectivas. Aunado a lo anterior, se deberán analizar los datos generados a partir de los indicadores de gestión, resultado e impacto del Modelo de Gestión por Resultados”.

En lo relacionado con la Resolución 0481 del 15 de abril de 2024, determina “Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones, para lo cual deberá anexar copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalar el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición”.

Como se indicó en este informe, el Comité de Conciliación no gestionó en el primer semestre de la vigencia 2024, acciones de repetición, igualmente no se estudiaron casos de procedencia para el llamamiento en garantía con fines de repetición.

## 6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- ❖ El comité de conciliación del Hospital San Juan Bautista E.S.E, dio cumplimiento a las funciones establecidas en el decreto 1069 de 2015, durante el primer semestre de 2024.
- ❖ Se observa que la Secretaría Técnica del comité elaboró las actas de las sesiones realizadas por el Comité de Conciliación.
- ❖ Considerando lo establecido en el numeral tercero del artículo 2.2.4.3.1.2.6. del Decreto 1069 de 2015, se sugiere que el Secretaría Técnica del comité presente el informe de gestión y que se tenga en cuenta la periodicidad en la presentación de este informe y medición de los indicadores .

**RUBY LILIANA PORTELA HUERTAS**  
Asesora de Control Interno